

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500420861**



20195500420861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Vanguardia Transportadora De Carga S.A. - En Liquidacion
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7967 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

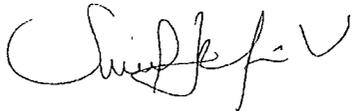
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7967 DE 02 SEP 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10549 del 5 de marzo de 2018

Expediente Virtual: 2018830348800830E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10549 del 5 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION** con NIT 800162887-2 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 16 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION con 800162887-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribían en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10549 del 5 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10549 del 5 de marzo de 2018, contra de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION** con NIT **800162887-2**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10549 del 5 de marzo de 2018 contra de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION** con NIT **800162887-2**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION** con NIT **800162887-2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 7967 02 SEP 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 9 NO. 42-21

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: gerencia@vandecarga.com

1000



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
 =====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016
 =====
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
 SIGLA : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA
 N.I.T. : 800162887-2
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00499616 DEL 19 DE MAYO DE 1992
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
 ACTIVO TOTAL : 1,365,936,156
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 42-21
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@VANDECARGA.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 42-21
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIA : CALI - VALLE.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.795 NOTARIA 15 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL- 8 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO.- 365446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA DA: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LIMITADA VANDECARGA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA VANDECARGA POR EL DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02078082 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.211	23- XI- 1995	12 STAFE BTA	4- XII-1995 NO.518.387

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001651	2000/05/26	0023	BOGOTA D.C.	2000/06/21	00734036
0004173	2000/12/18	0023	BOGOTA D.C.	2000/12/28	00758543
0001589	2001/06/19	0030	BOGOTA D.C.	2001/07/25	00787192
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111596
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111597
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111600
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111609
0001000	2008/05/02	0049	BOGOTA D.C.	2008/05/19	01214731

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1.. SERVICIO DE TRANSPORTE. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL ESTATUTO ADUANERO Y CAMBIARIO RESPECTO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN EL REGIMEN POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE DENTRO O FUERA DEL PAIS REGULE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE COMBINADO NACIONAL E INTERNACIONAL, B) TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, C) OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, D)



RUES

Asociación de Empresas y Instituciones
Generales de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, E) AGENCIA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, F) COMISIONISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, G) TRANSPORTE POSTAL NACIONAL O INTERNACIONAL O GLOBAL MAIL, H) TRASLADO DE REMESAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE DINERO SIN QUE CONSTITUYAN GIROS U OPERACIONES FINANCIERAS. 2. SERVICIOS POSTALES. DENTRO DEL REGIMEN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD POSTAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA: A) OBTENER HABILITACION MEDIANTE LICENCIAS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES QUE LA LEY PERMITA, ESPECIALMENTE DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION CONFORME A LOS TITULOS HABILITANTES, PRESTARA LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PERMITIDOS. 3. SERVICIOS DE LOGISTICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARA SERVICIOS LOGISTICOS PARA PROVEER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL. ENTRE OTROS PODRA PRESTAR LOS SIGUIENTES: A) OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL, B) ALMACENAMIENTO, C) ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, D) DISTRIBUCION MASIVA Y PERSONALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION VICEVERSA CON EL EXTERIOR. E) PROVEIMIENTO DE PLATAFORMAS FISICAS Y VIRTUALES DE ESTRUCTURAS LOGISTICAS PARA LA MOVILIZACION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS EXTRADIMENSIONALES DE LA INDUSTRIA PESADA ENTRE OTRAS: PETROLERA, GASIFERA, ELECTRICA, DE COMUNICACIONES, OBRAS CIVILES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, DEL SISTEMA VIAL, CARRETERO O FERROVIARIO, O EL SISTEMA PORTUARIO O AEROPORTUARIO, DEL SISTEMA DE EXPLORACION Y EXTRACCION MINERO, Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MANUFACTURERO O TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS E.T. C. 4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECOLECCION, CONSOLIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS. PARA EL EFECTO PODRA COMERCIALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS. CONSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION O INTEGRARSE CON OTRAS SERA UNA ACTIVIDAD ESENCIAL DE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA 5. OTROS SERVICIOS. PARA INTEGRAR LA CADENA DE VALOR, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA MANEJAR EL PROCESO FINANCIERO DE CARTERA SOBRE LAS MERCANCIAS ENTREGADAS MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO, CONSOLIDACION Y ENTREGA DE LA MISMA EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, SIN QUE CONSTITUYA OPERACIONES FINANCIERAS NI DE FACTORING. 6. SERVICIOS AFINES. EL MANEJO DE CONTENEDORES EN TRANSITO, EN PATIO, VACIOS O CARGADOS, SERA UN SERVICIO ESPECIALIZADO QUE PRESTE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA 7. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y GESTION QUE PROVEAN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. ADMINISTRATIVOS. PODRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, ADMINISTRAR E INTEGRAR EMPRESAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DENTRO DE LAS NORMAS Y LOS CONTRATOS QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN. 9. DE SISTEMAS E INFORMATICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PODRA DESARROLLAR SISTEMAS DE INFORMACION PARA PROVEER LAS NECESIDADES DE INFORMACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 10. DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO EXTERIOR. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTAR LOS SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ESPECIALMENTE LAS DE TRANSITO ADUANERO Y DE OPERADOR DE CARGA INTERNACIONAL. 11. ACTIVIDADES CONEXAS. CREAR ESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS INDUSTRIALES PARA EL ENSAMBLE, REMANUFACTURACION, REPOTENCIACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, FLUVIAL, TERRESTRE O AEREO. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE VEHICULO O PARTES DE EL, NECESARIO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR EQUIPOS DE TERCEROS O UTILIZAR LOS PROPIOS DE TAL MANERA QUE SU PRESTACION SEA SATISFACTORIA. LAS FORMAS DE CONTRATACION SERAN TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PERO DE PRIVILEGIO SE UTILIZARA LA OPERACION DE EQUIPOS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES, LOS PACTOS INTERNACIONALES, MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. ADQUIRIRA Y SUSCRIBIRA OBLIGACIONES FINANCIERAS, CIVILES Y COMERCIALES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y TITULOS QUE LA LEY NACIONAL O INTERNACIONAL ESTABLECE. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES PARA SU COMPRA Y VENTA DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR. COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR Y PROMOVER LA COMPRA, VENTA INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA , PODRA POR CUENTA PROPIA A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS AFINES. AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS , CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON ESTE; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. INSCRIBIRE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS ANTE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE ASOCIATIVIDAD JURIDICA COMO MEDIOS PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO



RUEES
Región Empresarial y Social
Centro de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIAL. EJECUTAR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DESDE O HASTA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE MANERA ESPECIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL MEDIANTE LA CUAL DIFUNDA EL CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS QUE COMPRENDE SU OBJETO SOCIAL. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 00000079472740
SEGUNDO RENGLON ROSETO PANTOJA JAVIER	C.C. 00000079504539
TERCER RENGLON GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 00000091428845
CUARTO RENGLON OSPINA VALENCIA SANDRA PATRICIA	C.C. 00000043608550
QUINTO RENGLON REYES CRUZ RICARDO	C.C. 00000079371935

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE PODRAN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO SUS ACTOS NO SERAN VALIDOS SI NO MEDIANTE UN ACTA INTERNA QUE SE REGISTRARA EN EL LIBRO QUE DECLARE LA VACANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 00000091428845

QUE POR ACTA NO. 000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO
01162216 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
ROSERO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 000000079472740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZACION CUANDO EL ACTO O CONTRATO GENEREN OBLIGACIONES EN CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000 M/CTE.). 12. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE AVALAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO O EL HABER DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010,
INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395367 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SUAREZ MENESES JUDY ALEXANDRA	C.C. 000000053028957

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA-VANDECARGA
MATRICULA NO : 00541930 DE 30 DE MARZO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
DIRECCION : CL 9 NO. 42-21



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELEFONO : 2440823
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0786 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00121223 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0182 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS Y CERTIFICACION ICONTEC, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2288 DEL 15 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00121929 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE PLASTILENE S.A., CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1591 DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1434 DE OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGO S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 540 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00123797 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A, JAVIER RICARDO GARCIA ROLON, SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, ALVARO ANDRES PANTOJA NARANJO, LUIS ALFONSO GARCIA PABÓN, JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA Y DAVID ENRIQUE PANTOJA CABRERA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2374 DEL 27 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124526 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-00278 DE MARGARITA ALONSO GARNICA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2960 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00125413 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD EMPRESARIAL G.U.T. LTDA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0568 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127409 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0718 DE JESUS ANTONIO PAEZ SUAREZ CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - VANDECARGA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500392441



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Vanguardia Transportadora De Carga S.A. - En Liquidacion
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7967 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

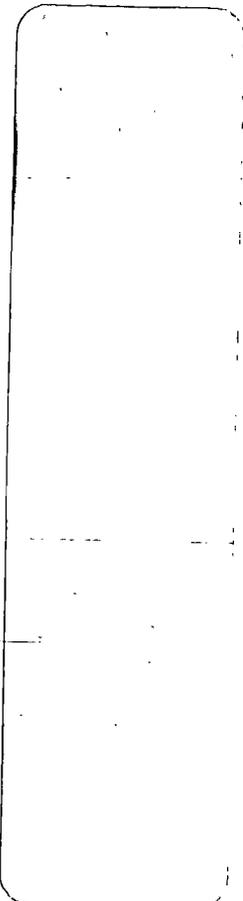
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden



472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 1722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: <small>Wegmann Transportes de Carga SA - Colombia</small>	Nombre/Razón Social: <small>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.</small>
Dirección: CALLE 9 NO. 42-21	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000	Código postal: 111311395
Fecha admisión: 19/09/2014 15:25:00	Envío: RA181348547CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8	No Contactado
<input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 0	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 0	No Recibido	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6
				Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4
Nombre del distribuidor:	20 SEP 2019	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	SE PLEN 42 EJA 130786A	Observaciones:	

